

**Asociación
Latinoamericana
de Libre Comercio**

Conferencia de las Partes Contratantes

**IX Período de
Sesiones Ordinarias**

suplemento de comercio exterior
banco nacional de comercio exterior, s. a.

méxico, d. f.

enero de 1970

presentación

A mediados del mes de diciembre último, concluyó el IX Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, celebrado en Caracas. En este Suplemento se recoge la documentación básica de esa reunión, actualizándose así la serie de documentos relativos a las reuniones ordinarias de la ALALC que se han publicado desde el inicio de las actividades de este mecanismo de integración económica regional.

El contenido de este Suplemento se divide en tres partes: primero se reproduce el Acta Final de la reunión; inmediatamente después se recoge el texto de todas las resoluciones incluyendo, desde luego, la 261 (IX) que contiene el Proyecto de Protocolo Modificatorio del Tratado de Montevideo y, finalmente, se reproduce el texto del Acta de Negociaciones.

En el número de Comercio Exterior al que corresponde este Suplemento se encuentra alguna información complementaria sobre el IX Período de Sesiones en la sección "Informe Mensual de la Integración Latinoamericana" y también un comentario editorial sobre los resultados de la reunión.

iii) Caracterización de gravámenes y demás restricciones; y

h) Apreciación multilateral del resultado de la novena serie de negociaciones.

III

6) *Comité Ejecutivo Permanente.*

a) Informe sobre las actividades del Comité;

b) Programa de trabajos para 1970, y

c) Presupuesto de gastos para 1970.

IV

7) *Conclusiones de la evaluación realizada por el Comité sobre el proceso de integración de la ALALC.*

V

8) *Asuntos especiales.*

a) Consideración de las recomendaciones pertinentes de los consejos, comisiones consultivas, comisiones asesoras y otras reuniones;

b) Sistema de votación en la aplicación del Capítulo VI del Tratado (ALALC/Resolución 234 (VIII));

c) Origen. Resoluciones 82 (III), 83 (III) y 228 (VIII) de la Conferencia;

d) Prórroga de la Resolución 235 (VIII) de la Conferencia;

e) Aplicación de las disposiciones del Capítulo VIII del Tratado y de las resoluciones de la Conferencia;

f) Aplicación de la Resolución 71 (III) de la Conferencia;

g) Examen del cumplimiento de la Resolución 122 (V) sobre adopción de gravámenes *ad valorem* (ALALC/Resolución 233 (VIII)); y

h) Tasas consulares vigentes en Uruguay.

VI

9) *Sede y fecha del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.*

10) *Suscripción del Acta Final del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.*

5) De conformidad con lo establecido por el reglamento de la Conferencia, se construyeron las Comisiones de Coordinación, Negociaciones, Asuntos Especiales y Credenciales.

6) Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia dio aprobación a una resolución por la cual se recomienda a los gobiernos de las Partes Contratantes la suscripción de un Protocolo Modificador del Tratado de Montevideo y a

otras resoluciones que forman parte de la presente Acta y los textos respectivos figuran en anexo.

ALALC/Resolución 243 (IX)

Gestiones ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (gasoducto Bolivia-Argentina).

ALALC/Resolución 244 (IX)

Estadísticas del comercio intrazonal y aprovechamiento de las concesiones.

ALALC/Resolución 245 (IX)

Promoción del comercio intrazonal.

ALALC/Resolución 246 (IX)

Información de mercado para productos agropecuarios.

ALALC/Resolución 247 (IX)

Registro de convenios de abastecimiento de productos agropecuarios.

ALALC/Resolución 248 (IX)

Financiamiento de exportaciones de productos agropecuarios.

ALALC/Resolución 249 (IX)

Prenegociaciones.

ALALC/Resolución 250 (IX)

Acuerdo multilateral para la atenuación de deficiencias transitorias de liquidez en las balanzas de pagos.

ALALC/Resolución 251 (IX)

Prórroga de las Resoluciones 82 (III) y 83 (III) de la Conferencia.

ALALC/Resolución 252 (IX)

Prórroga de la Resolución 235 (VIII) de la Conferencia.

ALALC/Resolución 253 (IX)

Eliminación de restricciones no arancelarias.

ALALC/Resolución 254 (IX)

Documentación uniforme para recepción y despacho de buques.

ALALC/Resolución 255 (IX)

Asistencia mutua administrativa entre los servicios aduaneros nacionales con el objeto de reprimir, en el marco de sus atribuciones, las infracciones aduaneras.

ALALC/Resolución 256 (IX)

Presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1970.

ALALC/Resolución 257 (IX)

Facúltase al Comité Ejecutivo Permanente para formalizar negociaciones a realizarse durante 1970 destinadas a ampliar las listas de ventajas no extensivas.

ALALC/Resolución 258 (IX)

Concesiones temporales, estacionales, por cupos y mixtos.

ALALC/Resolución 259 (IX)

Sistema de votación en la aplicación del Capítulo VI del Tratado.

acta final

- 1) El Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo se celebró en Caracas por invitación del gobierno de Venezuela, del veintisiete de octubre al doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de conformidad con la convocatoria dispuesta por la Resolución 178 del Comité Ejecutivo Permanente. Participaron en dicho período de sesiones todas las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo. La nómina completa de las delegaciones, así como la de los observadores de los organismos internacionales, se incluye en anexo a la presente Acta Final.
 - 2) En la primera sesión plenaria, que tuvo carácter solemne y a la que asistieron altas autoridades venezolanas y el cuerpo diplomático, hizo uso de la palabra el Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela, doctor Rafael Caldera, quien se refirió a distintos aspectos del proceso de integración de América Latina y dio la bienvenida de su gobierno a las delegaciones participantes. A nombre de dichas delegaciones, respondió a las palabras del Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela, el presidente de la delegación de Colombia, embajador Alfonso Patiño Rosselli.
 - 3) En esta sesión se eligieron las autoridades de la Conferencia, siendo designados Presidente del Noveno Período de Sesiones, el presidente de la delegación de Venezuela, embajador José Alberto Zambrano, director general del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela; y vicepresidentes, los presidentes de las delegaciones de México y Paraguay, embajadores Mario Espinosa de los Reyes y Delfín Ugarte Centurión respectivamente.
 - 4) La *agenda del período de sesiones*, aprobada en la primera sesión plenaria, se transcribe a continuación:
 - I
 - 1) *Acto inaugural de la Conferencia.*
 - 2) *Elección de autoridades.*
 - 3) *Aprobación de la agenda y establecimiento del régimen de trabajo.*
 - 4) *Informe de la Comisión de Credenciales.*
 - II
 - 5) *Negociaciones (ALALC/Resolución 47 (II)).*
- a) Examen del programa de liberación:
 - i) Desarrollo del comercio intrazonal resultante de las concesiones otorgadas en las negociaciones anteriores y apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad previsto en el Tratado;
 - ii) Principios básicos de la política de liberación tendientes a lograr una mayor expansión y diversificación de los intercambios intrazonales;
 - iii) Retiro de concesiones (ALALC/Resolución 103 (IV));
 - iv) Ajustes de listas nacionales y de listas de ventajas no extensivas. Por modificaciones introducidas en la NABALALC (CEP/Resolución 165). Por errores verificados de acuerdo con la Resolución 231 (VIII); y
 - v) Ajustes a introducirse en los acuerdos de complementación por errores verificados de acuerdo con la Resolución 175 del Comité Ejecutivo Permanente (ALALC/Resolución 238 (VIII)).
 - b) Restitución de márgenes de preferencia;
 - c) Casos de discriminación en el funcionamiento de la Zona de Libre Comercio (ALALC/Resolución 219 (VII) y ALALC/C.VIII/CDN/Vt 3);
 - d) Eliminación de restricciones no arancelarias (ALALC/Resolución 237 (VIII));
 - e) Informe sobre las negociaciones celebradas durante 1969 destinadas a ampliar listas de ventajas no extensivas (ALALC/Resolución 240 (VIII));
 - f) Apreciación del cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 5 del Tratado de Montevideo (ALALC/C.VIII/Memorándum 3);
 - g) Realización de la novena serie de negociaciones:
 - i) Elementos resultantes de las reuniones sectoriales;
 - ii) Intercambio de informaciones; y

ALALC/Resolución 260 (IX)

Prórroga de la Resolución 204 (CM-II/VI-E).

ALALC/Resolución 261 (IX)

Proyecto de protocolo modificatorio del Tratado de Montevideo.

ALALC/Resolución 262 (IX)

Plan de acción de la ALALC para la etapa 1970-1980.

ALALC/Resolución 263 (IX)

Programa de trabajos del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1970.

ALALC/Resolución 264 (IX)

Sede y fecha del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

- 7) Las Partes Contratantes resolvieron asimismo dejar constancia en el Acta Final de que la falta de aprobación del proyecto de resolución sobre acuerdos de complementación, documento ALALC/C.IX/dc 15 y papel de trabajo C.IX/AE/3, no implica interpretación alguna sobre los alcances de la Resolución 99 (IV) de la Conferencia.
- 8) Durante el transcurso de este período de sesiones se realizó la novena serie de negociaciones anuales previstas en el Artículo 4 del Tratado de Montevideo. El acta de negociaciones correspondiente figura en anexo y forma parte integrante de la presente Acta Final.
- 9) Las delegaciones de Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay suscribieron un protocolo adicional sobre la cuarta revisión de las listas de excepciones contenidas en el acuerdo de complementación de válvulas electrónicas, suscrito por dichos países el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El texto del citado protocolo consta asimismo como Anexo de la presente Acta Final.
- 10) Asimismo, las delegaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela suscribieron un protocolo adicional del Acuerdo de Complementación Nº 5, sobre productos de la industria química, disponiendo su ampliación mediante la incorporación de nuevos productos al sector abarcado por el Acuerdo.
- 11) Examinado el problema que suscita la aplicación de la tasa consular por parte de Uruguay y considerando que el mismo está siendo objeto de gestiones ante dicho país por el

Comité Ejecutivo Permanente, se resolvió encomendar la prosecución de dichas gestiones e informar el resultado de las mismas al Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes.

- 12) Las delegaciones de Argentina, Brasil, México y Paraguay suscribieron en el día de la fecha una Declaración en virtud de la cual dichos países acuerdan poner en ejecución, a partir del dos de enero de mil novecientos setenta, un programa de acción con vistas a permitir a Paraguay un mejor aprovechamiento de los beneficios del proceso de integración de la ALALC, de conformidad con el Artículo 32 del Tratado, la Resolución 74 (III) de la Conferencia y el planteamiento formulado por Paraguay a dichas Partes Contratantes en el seno del Comité Ejecutivo Permanente (CEP/Repartido 1190). El texto de la citada Declaración consta como anexo de la presente Acta Final.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios, cuyos poderes han sido hallados en buena y debida forma, suscriben la presente Acta en Caracas, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en dos originales en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos, de los cuales será depositario el Comité Ejecutivo Permanente. El Secretario General de la Conferencia enviará copia autenticada de esta Acta Final a cada una de las Partes Contratantes.

Por el Gobierno de la República Argentina

Carlos Santiago Vailati

Por el Gobierno de la República de Bolivia

Mario Estenssoro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Maury Gurgel Valente

Por el Gobierno de la República de Colombia

Alfonso Patiño Rosselli

Por el Gobierno de la República de Chile

Pedro Daza Valenzuela

Por el Gobierno de la República del Ecuador

Pericles Gallegos Vallejo

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Mario Espinosa de los Reyes

Por el Gobierno de la República del Paraguay

Delfín Ugarte Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú

Max de la Fuente Loker

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Rubén A. Chelle

Por el Gobierno de la República de Venezuela

José Alberto Zambrano Velasco

texto de las resoluciones

RESOLUCION 243 (IX)

Gestiones ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (gasoducto Bolivia-Argentina)

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Las Resoluciones 74 (III), 100 (IV) de la Conferencia y 21 (RM-I) de la primera reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la ALALC; y

La exposición formulada por la Representación del gobierno de Bolivia solicitando a las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo una gestión colectiva ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para que el crédito otorgado para la construcción de un gasoducto desde territorio boliviano a la República Argentina sea considerado como de especial prioridad dentro de los proyectos programados para América Latina.

Considerando Que la ejecución de la obra mencionada contribuye positivamente al proceso de integración de América Latina y responde al espíritu y disposiciones del Tratado de Montevideo respecto a la necesidad de facilitar el crecimiento de los países de menor desarrollo económico relativo.

Resuelve:

Artículo único. Encomendar al Presidente de la Conferencia de las Partes Contratantes se dirija, a nombre de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, transmitiendo la decisión de apoyar colectivamente la petición boliviana para que se dé pronta y eficaz ejecución al crédito otorgado por esa entidad para la construcción de un gasoducto entre Bolivia y Argentina, teniendo en cuenta su condición de proyecto de especial prioridad en el proceso de integración latinoamericana.

RESOLUCION 244 (IX)

Estadísticas del comercio intrazonal y aprovechamiento de las concesiones

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los resultados de la evaluación del proceso de integración de la ALALC, efectuada por los órganos de la Asociación.

Considerando Que es necesario analizar sistemáticamente la

evolución del comercio intrazonal y la participación que en el mismo tienen los países miembros;

Que este análisis se debe basar en datos estadísticos uniformes; y

Que es necesario disponer de elementos de juicio que permitan apreciar el grado de aprovechamiento de las concesiones pactadas,

Resuelve:

Primero. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la tarea de examinar, a través de sus órganos asesores, las estadísticas del comercio intrazonal recopiladas por la Asociación, a fin de identificar y corregir posibles divergencias entre los datos suministrados por las Partes Contratantes, con miras a su interpretación armónica.

Segundo. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la adopción de una metodología apropiada para efectuar el análisis y evaluación periódicos de los resultados que arrojen las estadísticas correspondientes al comercio derivado del programa de liberación, así como para determinar el grado de aprovechamiento de las concesiones pactadas entre las Partes Contratantes y las causas que hayan dificultado o impedido la utilización de dichas concesiones.

Tercero. Para la elaboración de la metodología señalada en el artículo anterior, la Secretaría realizará los estudios pertinentes y el Comité Ejecutivo Permanente convocará un grupo de expertos gubernamentales, el cual la someterá a la aprobación del propio Comité dentro del plazo que éste le fije.

Cuarto. Sobre la base de la metodología aprobada, el Comité Ejecutivo Permanente analizará anualmente el desarrollo del comercio intrazonal y el aprovechamiento de las concesiones pactadas a fin de lograr los objetivos previstos en el artículo segundo de la presente resolución.

Quinto. El Comité Ejecutivo Permanente, de acuerdo con el resultado de los análisis a que se refiere el artículo anterior, propondrá a la Conferencia las medidas que considere convenientes para superar los problemas que surjan de dicho análisis.

Sexto. En el cumplimiento de esta resolución se dará prioridad al análisis de los problemas que se presenten a los países amparados por el Artículo 32 del Tratado para la utilización de las concesiones incorporadas en las listas nacionales y en las de ventajas no extensivas que les han sido otorgadas.

Asimismo, se dará preferente atención a la situación de los países que registren desequilibrios persistentes en su balanza comercial con la Zona.

RESOLUCION 245 (IX)

Promoción del comercio intrazonal

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Considerando Que para la consecución de los objetivos del Tratado de Montevideo es indispensable lograr la más amplia y equitativa participación de todas las Partes Contratantes en la expansión de las corrientes comerciales intrazonales;

Que es necesario fomentar el más pleno aprovechamiento de las concesiones negociadas o que negociaren las Partes Contratantes, como un medio eficaz para la obtención de esos fines; y

Que a esos efectos se ha considerado la conveniencia de que la ALALC lleve a cabo un programa de promoción del comercio intrazonal, en colaboración con los organismos nacionales e internacionales especializados,

Resuelve:

Primero. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la elaboración de un programa de promoción del comercio intrazonal encaminado a estimular la expansión y diversificación del intercambio entre los países miembros. Dicho programa será sometido a la consideración del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

Segundo. Para esos efectos el Comité convocará una reunión de expertos gubernamentales en fomento de las exportaciones, a la cual invitará a representantes de los organismos internacionales especializados. Con base en las recomendaciones de la reunión, la Secretaría Ejecutiva preparará y presentará a consideración del Comité el proyecto de programa respectivo.

Tercero. El programa contemplará los siguientes aspectos:

- a) Financiamiento del mismo;
- b) Medidas para obtener y establecer la colaboración de los organismos nacionales e internacionales especializados, teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar las disposiciones del programa con las actividades de estos últimos y, en particular, con las del Centro Interamericano de Promoción de las Exportaciones (CIPE); y
- c) Los mecanismos operativos necesarios para su ejecución.

Cuarto. En la elaboración y ejecución del programa se deberá considerar la necesidad de lograr la más amplia y efectiva participación de los países de menor desarrollo económico relativo y de los países a que se refieren las Resoluciones 71 (III) y 178 (VI) de la Conferencia en la expansión y diversificación de las corrientes comerciales intrazonales.

RESOLUCION 246 (IX)

Información de mercado para productos agropecuarios

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Lo establecido en la Resolución 100 (IV) de la Conferencia, artículo decimooctavo, inciso 3), y los informes de las primera y segunda reuniones de jefes de organismos nacionales de comercialización y abastecimiento de productos agropecuarios.

Considerando Que con el objeto de facilitar la expansión del comercio intrazonal de productos agropecuarios y promover la sustitución de importaciones extrazonales es necesario contar con un sistema adecuado y permanente de información de mercado con relación a dichos productos; y

Que esta necesidad ha sido reiteradamente señalada en distintos órganos y reuniones de la Asociación,

Resuelve:

Primero. Las Partes Contratantes, a partir del año 1970, remitirán a la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente, oportunamente y por lo menos una vez al año, sus estimaciones sobre saldos exportables y déficit para el consumo nacional de productos agropecuarios.

Segundo. Las informaciones a que se refiere el artículo anterior deberán incluir la identificación de cada producto, variedad, volumen y calidad, tipo o grado comercial.

Deberá indicarse además el período de disponibilidad para la exportación o en el que se requerirá efectuar la importación, así como los datos existentes relativos a producción y consumo.

Tercero. Para las importaciones de productos agropecuarios que realicen organismos estatales o paraestatales por medio de licitaciones, concursos de precios o compras directas las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para que las demás estén en conocimiento de ellas a través del Comité Ejecutivo Permanente, con la debida anticipación y con las especificaciones y demás datos de las mercaderías.

Cuarto. La Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente difundirá las informaciones entre las Partes Contratantes en el más breve plazo posible, debiendo consolidarlas oportunamente si fuera procedente.

Quinto. El Comité Ejecutivo Permanente adoptará las medidas necesarias para perfeccionar el mecanismo de las informaciones a que se refiere la presente resolución antes del 31 de diciembre de 1971.

RESOLUCION 247 (IX)

Registro de convenios de abastecimiento de productos agropecuarios

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El Artículo 29 del Tratado y las recomendaciones de la segunda reunión de jefes de organismos nacionales de comercialización y abastecimiento de productos agropecuarios,

Resuelve:

Primero. Crear el registro de acuerdos destinados a cubrir los déficit de las producciones nacionales de productos agropecuarios que celebren dos o más Partes Contratantes. El Comité Ejecutivo Permanente llevará ese registro e incluirá en su informe anual a la Conferencia un punto relativo a la ejecución de esta resolución.

Segundo. Las partes Contratantes que concierten acuerdos de conformidad con el Artículo 29 del Tratado deberán inscribirlos en el registro que se crea por el artículo anterior, mediante comunicación al Comité Ejecutivo Permanente dentro de los 30 días contados desde la fecha de su celebración.

Tercero. En oportunidad de la comunicación destinada a inscribir un acuerdo en el registro, las Partes Contratantes que participen en él proporcionarán copia del mismo si les fuera posible; en caso contrario, suministrarán informaciones sobre los siguientes aspectos:

- a) Productos objeto del acuerdo,
- b) Cantidades de los productos;
- c) Precios de los productos; en caso de no estar fijados, normas para su determinación;
- d) Duración del acuerdo y disposiciones sobre su renovación; y

- e) Nombre y dirección de los organismos encargados de la ejecución del acuerdo.

Cuarto. Toda vez que un acuerdo sea objeto de renovación, se prolongue su vigencia o se introduzcan modificaciones en cualquier aspecto de los contemplados en el artículo tercero, las Partes Contratantes que participen en él deberán comunicarlos a las demás de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo segundo.

RESOLUCION 248 (IX)

Financiamiento de exportaciones de productos agropecuarios

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 12 (RM/I) de la primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Considerando Que el desarrollo del comercio de productos agropecuarios entre los países integrantes de la ALALC ha evidenciado inconvenientes derivados de las insuficiencias de crédito; y

Que la institución de un sistema de crédito apropiado, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo u otros organismos financieros internacionales, contribuirá a incrementar el comercio intrarregional de dichos productos y a mejorar sus condiciones competitivas,

Resuelve:

Primero. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la realización de estudios para establecer un régimen de financiamiento que facilite las exportaciones a la Zona de productos agropecuarios originarios de la misma.

Segundo. Para este efecto, el Comité Ejecutivo Permanente deberá tomar en cuenta los resultados pertinentes alcanzados en las reuniones de los gobernadores de bancos centrales y solicitar la cooperación del BID y de otros organismos financieros internacionales.

Tercero. El Comité Ejecutivo Permanente presentará los resultados de los estudios al Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes.

RESOLUCION 249 (IX)

Prenegociaciones

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 88 (III) de la Conferencia.

Considerando Que es conveniente celebrar contactos prenegociadores en la sede de la Asociación en el transcurso del año a fin de facilitar la realización de negociaciones durante los períodos de sesiones ordinarias de la Conferencia; y

Que la experiencia recogida de las prenegociaciones efectuadas hasta la fecha aconseja la institucionalización de este tipo de reuniones,

Resuelve:

Primero. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución 88 (III), las Partes Contratantes acuerdan celebrar anualmente contactos prenegociadores con anticipación

a la fecha en que se efectuarán los respectivos períodos de sesiones ordinarias de la Conferencia. El Comité Ejecutivo Permanente determinará oportunamente la fecha de su celebración, debiendo realizarse a más tardar con sesenta días de anticipación a la iniciación del período de sesiones respectivo de la Conferencia.

Segundo. Las prenegociaciones tendrán como objetivo principal facilitar las decisiones que pudieran adoptarse en las negociaciones anuales de la Conferencia en cumplimiento del programa de liberación y perseguirán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Analizar las posibilidades de negociación de los productos incluidos en las listas de pedidos de cada una de las Partes Contratantes, las cuales deberán ser presentadas en la fecha señalada en el artículo cuarto de la Resolución 88 (III);
- b) Examinar las recomendaciones pertinentes formuladas por los empresarios asistentes a las reuniones sectoriales; y
- c) Analizar problemas específicos que se presenten sobre productos incluidos en el programa de liberación.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva procurará que las reuniones sectoriales se celebren en el transcurso del primer semestre de cada año a efectos de que sus resultados puedan ser considerados durante la celebración de las prenegociaciones.

Cuarto. A fin de facilitar la celebración de las prenegociaciones, la Secretaría Ejecutiva preparará el material necesario para el desarrollo de las mismas, debiendo remitirlo a las Partes Contratantes cuando menos con treinta días de anticipación a la iniciación de las referidas reuniones.

RESOLUCION 250 (IX)

Acuerdo multilateral para la atenuación de deficiencias transitorias de liquidez en las balanzas de pagos

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Las Resoluciones 101 (IV) y 148 (VI) de la Conferencia.

Considerando Que el Consejo de Política Financiera y Monetaria prestó su conformidad al acuerdo multilateral de apoyo para atenuar las deficiencias transitorias de liquidez, que fue aprobado por la IX Reunión de Gobernadores de bancos centrales latinoamericanos;

Que el gobierno de dicho sistema requiere que se amplíen las facultades del Consejo de Política Financiera y Monetaria en la medida prevista en el citado acuerdo; y

Que en el texto de este último se prevé la participación en el Consejo, con voz y voto, de los bancos centrales de los países latinoamericanos no miembros de la ALALC que se incorporen al régimen de pagos de la Asociación, cuando se traten cuestiones que atañan al gobierno del "Sistema",

Resuelve:

Primero. El Consejo de Política Financiera y Monetaria gobernará el Sistema establecido en el acuerdo multilateral de apoyo para atenuar deficiencias transitorias de liquidez, suscrito en Santo Domingo, el 26 de septiembre de 1969.

Segundo. Para los efectos del artículo anterior, son facultades del Consejo:

- a) Vigilar el funcionamiento del Sistema, en especial por lo que se refiere a la adecuada utilización de sus recursos;

- b) Interpretar las estipulaciones del acuerdo para efectos de su debido cumplimiento;
- c) Aprobar los reglamentos y el régimen de votación que requiera la operación del Sistema; y
- d) Examinar proposiciones para perfeccionar el acuerdo y, en su caso, recomendarlas a los bancos centrales o instituciones equivalentes de países latinoamericanos que estén adheridos a este acuerdo.

Tercero. Los bancos centrales de los países latinoamericanos no miembros de la ALALC que adhieran al acuerdo, participarán en el Consejo con voz y voto, en lo referente al gobierno del Sistema. Los bancos centrales de los países miembros de la ALALC no tendrán derecho a voto mientras no adhieran al Sistema. El régimen de votación será el que los bancos centrales suscriptores del acuerdo han determinado o determinen en el futuro.

Cuarto. El Comité Ejecutivo Permanente convocará al Consejo de Política Financiera y Monetaria a sesiones ordinarias que se celebrarán inmediatamente antes o después de las fechas y en los mismos lugares en que se realicen las reuniones de gobernadores de bancos centrales latinoamericanos, y a sesiones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de los bancos centrales latinoamericanos que hayan adherido al acuerdo. La sede de las reuniones extraordinarias será determinada por el Comité Ejecutivo Permanente.

Quinto. Los asuntos de naturaleza técnica relativos al "Acuerdo de apoyo para atenuar deficiencias transitorias de liquidez", se tratarán en la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC, la cual informará al Consejo sobre las materias a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del artículo segundo.

RESOLUCION 251 (IX)

Prórroga de las Resoluciones 82 (III) y 83 (III) de la Conferencia sobre origen

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 228 (VIII) que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1969 la vigencia de la Resolución 82 (III) de la Conferencia y el régimen establecido por la Resolución 83 (III) de la Conferencia.

Considerando Que mientras no se completen los estudios tendientes a perfeccionar las resoluciones mencionadas es necesario prorrogarlas por un año más,

Resuelve:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1970 la vigencia de la Resolución 82 (III) de la Conferencia y el régimen establecido por la Resolución 83 (III) de la Conferencia.

RESOLUCION 252 (IX)

Prórroga de la Resolución 235 (VIII) de la Conferencia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 235 (VIII) de la Conferencia, cuyo plazo de vigencia finaliza el 31 de diciembre de 1969.

Considerando Que el Tratado de Montevideo, entre sus finalidades, tiene la de crear condiciones propicias para que las

actividades productivas de las Partes Contratantes se adapten gradualmente a las nuevas modalidades del comercio zonal;

Que, por otra parte, también prevé las necesidades de que el desarrollo económico de los países de la Zona se alcance aprovechando al máximo los factores de producción existentes, dentro de normas que contemplen debidamente los intereses de las Partes Contratantes;

Que el avance tecnológico exige, para aumentar la eficiencia en la elaboración del cobre, la producción de cobre refinado en diversas formas, tales como *billets* y *cakes* que las Partes Contratantes no producen en la actualidad en todas las medidas requeridas; y

Que es necesario asegurar el abastecimiento normal de materias primas en la Zona.

Resuelve:

Primero. A los efectos de la aplicación de los beneficios convenidos en el programa de liberación del Tratado de Montevideo, se considerarán como originarios de la Zona, los *billets* y *cakes* de cobre incluidos en los ítem 74.01.3.01 y 74.01.3.02 de la NABALALC, producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o refinado de origen zonal.

Segundo. Quedan excluidos del régimen de excepción que establece el artículo anterior los tipos de *billets* y *cakes* de cobre que sean producidos en la Zona. Para tal fin las Partes Contratantes informarán al Comité Ejecutivo Permanente los tipos de *billets* y *cakes* que estén produciendo o que empiecen a producir.

Cuando existieren problemas circunstanciales de abastecimiento de esos productos, quedará en suspenso el tratamiento previsto y, en consecuencia, se les extenderá automáticamente las disposiciones del artículo primero.

Tercero. La presente resolución tiene carácter de excepción y regirá por el plazo de un año a partir del 1 de enero de 1970.

RESOLUCION 253 (IX)

Eliminación de restricciones no arancelarias

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los Artículos 3 y 5 del Tratado de Montevideo y lo dispuesto en las Resoluciones 66 (II) y 216 (VII) de la Conferencia.

Considerando Que es conveniente prorrogar el mandato otorgado al Comité Ejecutivo Permanente por Resolución 216 (VII) de la Conferencia a fin de presentar un programa gradual de eliminación de restricciones no arancelarias, incluso las administrativas, aplicadas por las Partes Contratantes a los productos incluidos en sus respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas,

Resuelve:

Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la presentación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo segundo de la Resolución 216 (VII) al Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

RESOLUCION 254 (IX)

Documentación uniforme para recepción y despacho de buques

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El informe final de la segunda reunión del Consejo de Transporte y Comunicaciones, de fecha 19 de septiembre de 1969.

Considerando Que el Tratado de Montevideo, en su Artículo 49 b) prescribe que para la mejor ejecución de las disposiciones del mismo las Partes Contratantes procurarán en el más breve plazo posible simplificar y uniformar los trámites y formalidades relativos al comercio recíproco;

Que el Convenio de Transporte por Agua de la ALALC, suscrito el 30 de septiembre de 1966, establece en su artículo 22 que "las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas para simplificar y uniformar, a la brevedad posible, los documentos y trámites de recepción y despacho de buques o naves, pasajeros y carga"; y

Que el grupo de estudio sobre simplificación de la documentación naviera de la ALALC (mayo de 1968) preparó los formularios básicos uniformes para recepción y despacho de naves, los que fueron sometidos a la IIIa. Conferencia Portuaria Interamericana (Viña del Mar, Chile, noviembre de 1968), la que por Resolución II acordó adoptarlos, con ligeras modificaciones para conciliarlos con los formularios modelo de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (OMCI),

Resuelve:

Primero. Adoptar una documentación básica uniforme para la recepción y despacho de buques mercantes en los puertos de su respectiva jurisdicción, limitada como máximo a los siguientes documentos:

- i) Declaración general;
- ii) Manifiesto de carga;
- iii) Rol de tripulación;
- iv) Lista de pasajeros;
- v) Declaración de suministros del buque (lista de rancho/tienda);
- vi) Declaración de efectos de tripulantes;
- vii) Declaración marítima de sanidad; y
- viii) Guía de correo.

Los países cuyas legislaciones así lo establezcan podrán exigir asimismo la documentación referente al despacho consular y a la nómina de repuestos en la declaración de suministros del buque.

Segundo. La documentación exigible se ajustará en contenido y formato a las características de los formularios modelo anexos, en lo que se refiere a los documentos i) al vi) del numeral anterior. Para el documento vii) se empleará la declaración marítima de sanidad establecida en el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud, y para el documento viii), el formulario exigido por los Servicios de Correos de acuerdo con la Convención Postal Universal.

El tamaño uniforme para dichos formularios será el A 4 de la Organización Internacional de Normas (210 mm por 297 mm), excepto para el formulario ii), que será de tamaño doble oficio (aproximadamente 446 mm por 345 mm) pudiéndose aceptar para este último formulario el tamaño A 3 de la Organización Internacional de Normas (420 mm por 297 mm).

Tercero. Se exigirá solamente el número mínimo de ejemplares compatibles con las necesidades del servicio y, en todo caso, no más de las siguientes copias:

Documento	A la recepción	Al despacho
Declaración general	5	5
Manifiesto de carga	4	4
Rol de tripulación	4	4*
Lista de pasajeros	5	4
Declaración de suministros del buque .	4	—
Declaración de efectos de tripulantes .	2	—
Declaración marítima de sanidad	1	—
Guía de correo	1**	—

* Solamente si ha habido cambios en su composición en el puerto.

** Además del ejemplar para el correo.

Cuarto. Se aceptarán los documentos que las naves extra-zonales presenten para su recepción y despacho cuando ellos se conformen a los formularios modelo anexos y estén emitidos en idiomas inglés o francés, siempre que contengan al reverso su traducción al español o al portugués, según corresponda.

Quinto. La Conferencia de las Partes Contratantes examinará en su Décimo Período de Sesiones Ordinarias los resultados obtenidos en la aplicación de la presente resolución. Para este efecto, el Comité elevará a su conocimiento un informe elaborado con intervención de los órganos competentes de la Asociación y formulará las recomendaciones pertinentes.

RESOLUCION 255 (IX)

Asistencia mutua administrativa entre los servicios aduaneros nacionales con el objeto de reprimir, en el marco de sus atribuciones, las infracciones aduaneras

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Las Resoluciones 75 (III) y 100 (IV) de la Conferencia.

Considerando Que las Partes Contratantes han establecido medidas destinadas a combatir las operaciones ilegales, que causan perjuicios a las respectivas economías nacionales;

Que, no obstante, la experiencia demuestra que en muchos casos las medidas adoptadas a escala nacional no son suficientes para obtener resultados satisfactorios, dado el carácter frecuentemente internacional de los medios o círculos responsables de las infracciones, así como de los métodos que se utilizan para cometerlas; y

Que los directores nacionales de aduanas han recomendado, en su segunda reunión, coordinar la acción de los servicios aduaneros nacionales en el ámbito de la ALALC, con el fin de prevenir, investigar y reprimir dichas infracciones, a través de un aprovechamiento más integral de las ventajas de la cooperación mutua administrativa,

Resuelve:

Primero. Los servicios aduaneros de las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, se prestarán mutua asistencia con el objeto de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras.

Segundo. Para los fines previstos en el artículo anterior, las Partes Contratantes celebrarán acuerdos o convenios de asistencia mutua administrativa entre sus direcciones nacionales de aduanas.

Tercero. A fin de alcanzar un determinado grado de uniformidad en los acuerdos o convenios que se celebren, se procurará

acoger en ellos las recomendaciones formuladas por los directores nacionales de aduanas en su segunda reunión.

Cuarto. Los directores nacionales de aduanas examinarán en sus reuniones los progresos realizados en materia de cooperación mutua administrativa entre sus respectivos servicios y adoptarán, dentro del marco de sus atribuciones, las medidas que sean necesarias para promover dicha cooperación.

Artículo transitorio. Para facilitar la consecución del objetivo señalado en el artículo tercero de la presente resolución, se encomienda al Comité Ejecutivo Permanente, con el asesoramiento de los directores nacionales de aduana, que establezca un convenio tipo sobre asistencia mutua administrativa, que podrá ser utilizado como modelo en la elaboración de los acuerdos o convenios que se celebren.

RESOLUCION 256 (IX)

Presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1970

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 190 del Comité Ejecutivo Permanente,

Resuelve:

Primero. Aprobar el presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1970 por un total de un millón doscientos veintidos mil dólares (US \$ 1 222 000) distribuido en las siguientes partidas:

I. Personal, incluso servicios especiales y bonificaciones	US\$	999 400
II. Instalaciones y material permanente		12 000
III. Material de consumo		12 000
IV. Servicios generales y gastos corrientes		109 160
V. Imprenta		40 000
VI. Estadística		22 700
VII. Inmueble		26 740
	US\$	1 222 000

Segundo. Autorizar al Comité Ejecutivo Permanente para pasar los remanentes de partidas no utilizadas de su presupuesto del ejercicio 1969 al ejercicio 1970, manteniéndolo a su disposición.

Tercero. Autorizar al Comité Ejecutivo Permanente para que, con el voto de dos tercios de las Partes Contratantes, distribuya los fondos del presupuesto dentro de las partidas indicadas en el artículo primero de esta resolución.

Cuarto. Los aportes e ingresos para el presupuesto de 1970 se distribuyen de la siguiente manera:

A) *Aportes de las Partes Contratantes de acuerdo a la siguiente escala de contribuciones:*

Argentina	21.30%	US\$	257 943
Brasil	21.30%		257 943
México	21.30%		257 943
Venezuela	9.90%		119 890
Colombia	8.05%		97 485
Chile	8.05%		97 485
Perú	3.10%		37 541
Uruguay	3.10%		37 541
Ecuador	1.30%		15 743
Paraguay	1.30%		15 743
Bolivia	1.30%		15 743
		US\$	1 211 000

B) *Ingresos por concepto de venta de publicaciones*

			11 000
Total	US\$		1 222 000

Quinto. Recomendar a las Partes Contratantes que adopten las providencias necesarias para integrar sus contribuciones durante los primeros sesenta días del año.

Sexto. Establecer que siempre que la Asociación tenga que contraer préstamos por causa del atraso de Partes Contratantes en el pago de sus contribuciones, los intereses resultantes se sumarán en forma proporcional y exclusivamente a sus contribuciones para el ejercicio siguiente.

RESOLUCION 257 (IX)

Facúltase al Comité Ejecutivo Permanente para formalizar negociaciones a realizarse durante 1970 destinadas a ampliar las listas de ventajas no extensivas

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los incisos g) y h) del Artículo 39 del Tratado y la Resolución 119 (V) de la Conferencia.

Considerando Que es conveniente dar oportunidad a los países con respecto a los cuales se ha otorgado la autorización prevista en el inciso a) del Artículo 32 del Tratado a completar sus negociaciones a fin de ampliar las listas de ventajas no extensivas correspondientes,

Resuelve:

Primero. Facultar al Comité Ejecutivo Permanente para que formalice, en el curso de 1970 y hasta la iniciación del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, los acuerdos a que lleguen las Partes Contratantes con los países con respecto a los cuales se ha otorgado la autorización prevista en el inciso a) del Artículo 32 del Tratado, con la finalidad de ampliar las listas de ventajas no extensivas otorgadas a dichos países.

Segundo. El Comité Ejecutivo Permanente elevará un informe al Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia a efectos de la modificación de las listas respectivas.

RESOLUCION 258 (IX)

Concesiones temporales, estacionales, por cupos y mixtas

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Resuelve:

Primero. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente que con anterioridad a la iniciación del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia estudie la posibilidad de establecer un sistema de normas relativas al otorgamiento de concesiones temporales, estacionales, por cupos y mixtas. Para tal efecto deberá tener en cuenta los proyectos que sobre la materia fueron analizados por la Conferencia en el presente período de sesiones ordinarias.

Segundo. Delegar en el Comité Ejecutivo Permanente la facultad de adoptar en 1970 las normas a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

RESOLUCION 259 (IX)

Sistema de votación en la aplicación del Capítulo VI del Tratado

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Las Resoluciones 219 (VII) y 234 (VIII),

Resuelve:

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1970 el sistema de votación establecido en el artículo vigesimosegundo de la Resolución 219 (VII) para las materias a que se refiere el artículo segundo de la Resolución 234 (VIII).

Segundo. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la realización de los estudios pertinentes y la preparación de un proyecto de resolución que permita a la Conferencia en su Décimo Período de Sesiones Ordinarias, dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo vigesimosegundo de la Resolución 219 (VII).

RESOLUCION 260 (IX)

Prórroga de la Resolución 204 (CM-II/VI-E)

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Resuelve:

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1975 la Resolución 204 (CM-II/VI-E) de la Conferencia.

Segundo. La prórroga prevista en el artículo anterior sólo entrará en vigencia a partir de la ratificación, por todas las Partes Contratantes, del "Protocolo de Caracas", suscrito en esta fecha.

Tercero. El plazo de vigencia de esta Resolución será revisado antes de 1975 a objeto de examinar la posibilidad de su ampliación.

RESOLUCION 261 (IX)

Proyecto de protocolo modificadorio del Tratado de Montevideo

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los resultados de la evaluación del proceso de integración de la ALALC efectuada por los órganos de la Asociación,

Resuelve:

Recomendar a las Partes Contratantes la suscripción del proyecto de protocolo modificadorio del Tratado de Montevideo cuyo texto se anexa a la presente resolución.

PROYECTO DE PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Los gobiernos de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, teniendo en vista la Resolución 261 (IX) de la Conferencia en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias y lo dispuesto en los artículos 54, 60 y 61 del Tratado de Montevideo, designaron sus respectivos plenipotenciarios quienes, reunidos en la ciudad de Caracas y después de intercambiarse sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma,

Conviene en lo siguiente:

Artículo primero. Ampliar el período a que se refiere el Artículo 2 del Tratado de Montevideo hasta el 31 de diciembre de 1980.

Artículo segundo. La ampliación dispuesta por el artículo anterior se extiende a todas aquellas disposiciones que confor-

man la estructura jurídica de la Asociación en cuanto tengan relación con el Artículo 2 del Tratado.

Artículo tercero. El Comité Ejecutivo Permanente realizará antes del 31 de diciembre de 1973 los estudios previstos en el Artículo 54 del Tratado.

A la luz de las conclusiones obtenidas de esos estudios y del examen de los resultados de la aplicación del Tratado, las Partes Contratantes iniciarán en 1974 las negociaciones colectivas a que se refiere el Artículo 61 del mismo.

Artículo cuarto. A más tardar el 31 de diciembre de 1974, las Partes Contratantes establecerán las nuevas normas a que se sujetará el compromiso de la lista común. Asimismo, a la referida fecha revisarán el Artículo 5 del Tratado y las disposiciones del título I del Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones.

Artículo quinto. Hasta tanto se adopten las normas a que se refiere el artículo anterior no será obligatorio el cumplimiento de los plazos y porcentajes previstos en el Artículo 7 del Tratado.

Artículo sexto. Durante el período a que se refiere el artículo primero del presente Protocolo, las Partes Contratantes proseguirán las negociaciones anuales dispuestas por el Artículo 4, letra a), del Tratado.

A partir del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y hasta tanto comience la vigencia del sistema que surja de la revisión a que se refiere el artículo cuarto de este Protocolo, cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes Contratantes reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 2.9 por ciento de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países.

No obstante, al amparo del Artículo 32 del Tratado, los países de menor desarrollo económico relativo concederán dichas reducciones de gravámenes en términos compatibles con su situación.

Asimismo, a partir de 1974 y hasta tanto se inicie la vigencia del sistema que surja de la revisión de que trata el artículo cuarto del presente Protocolo, en caso de que alguna Parte Contratante tuviera serias dificultades para cumplir con el porcentaje citado del 2.9 por ciento, podrá conceder reducciones de gravámenes en condiciones que le sean más favorables, procurando alcanzar el porcentaje de reducción antes indicado.

La Parte Contratante que desee acogerse al régimen de excepción señalado en el párrafo anterior, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo Permanente con anterioridad a la celebración de la Conferencia ordinaria correspondiente, presentando la información que justifique la utilización de este régimen.

Artículo séptimo. Los productos incorporados en la lista común que constan en el Acta de Negociaciones respectiva, del 7 de diciembre de 1964, suscrita en Bogotá durante el Cuarto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, serán liberados en la oportunidad que se acuerde al establecer las nuevas normas a que se refiere el artículo cuarto del presente Protocolo.

Artículo octavo. En los estudios y negociaciones que se realicen en cumplimiento del artículo tercero del presente Protocolo, se tendrá en cuenta el propósito de procurar el crecimiento económico equilibrado y armónico entre las Partes Contratantes, así como también la distribución equitativa de los beneficios derivados del proceso de integración.

Artículo noveno. El presente Protocolo no podrá ser firmado con reservas ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la cual comunicará la fecha del depósito a los gobiernos de los países que hayan firmado el presente Protocolo.

Artículo décimo. El presente Protocolo será denominado "Protocolo de Caracas" y entrará en vigor una vez que todas las Partes Contratantes lo ratifiquen conforme a sus procedimientos

legales y depositen en la Secretaría de la Asociación los instrumentos respectivos.

El Secretario Ejecutivo remitirá copia debidamente autenticada del mismo a cada uno de los gobiernos de las Partes Contratantes.

RESOLUCION 262 (IX)

*Plan de acción de la ALALC
para la etapa 1970-1980*

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 261 (IX) de la Conferencia,

Resuelve:

Primero. Las Partes Contratantes establecen, por la presente resolución, un plan de acción que se cumplirá, en dos o más etapas, en el período 1970-1980.

Segundo. La primera etapa de dicho plan abarcará el período 1970-1973 y tendrá por objeto realizar los estudios necesarios para el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio y aquellos a que se refiere el artículo tercero del Protocolo de Caracas, modificadorio del Tratado de Montevideo.

Tercero. El Comité Ejecutivo Permanente establecerá en el primer semestre de 1970 un orden de prioridades para la ejecución de los estudios a que se refiere la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Protocolo señalado en el artículo anterior. Dicho orden de prioridades podrá ser revisado anualmente por el Comité.

Para orientar la decisión del Comité en esa materia, la Secretaría elaborará un proyecto de actividades con las informaciones que sean pertinentes, incluyendo los requerimientos necesarios para su financiación.

PLAN DE ACCION DE LA ALALC PARA
LA ETAPA 1970-1980

I. Programa de liberación

Examen del programa de liberación establecido por el Tratado de Montevideo para los fines previstos en los Artículos 54 y 61 del mismo.

II. Coordinación de políticas comerciales

1) Estudio sobre asuntos aduaneros y adopción de instrumentos de conformidad con las resoluciones vigentes:

- a) Nomenclatura arancelaria común;
- b) Definición uniforme de tasas y otros recargos equivalentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Tratado de Montevideo;
- c) Régimen de gravámenes *ad valorem* únicos y Definición del Valor de Bruselas: medidas para facilitar su adopción por los países que aún no los hayan adoptado;
- d) Tratamientos arancelarios para terceros países;
- e) Código aduanero uniforme;
- f) Glosario de términos aduaneros de la ALALC;
- g) Normalización y unificación de los documentos aduaneros y extraaduaneros utilizados en operaciones de comercio exterior;
- h) Código bromatológico;
- i) Perfeccionamiento y armonización de los siguientes regímenes aduaneros especiales, entre otros:

- i) Admisión temporal de moldes y matrices;
- ii) Admisión temporal de muestras con y sin valor comercial;
- iii) Admisión temporal de mercancías para facilitar el turismo, la circulación de material profesional y científico y la realización de exposiciones, ferias, congresos y manifestaciones similares; y

- j) Normas comunes sobre tránsito aduanero de mercaderías aplicables a las distintas modalidades de transporte.

2) Regímenes de promoción a las exportaciones.

3) Proyectos de normas comunes de defensa contra el *dumping* y otras prácticas desleales de comercio.

4) Promoción del comercio intrazonal en colaboración con los organismos internacionales especializados.

5) Armonización de las estadísticas de comercio exterior.

III. Estudio sobre asuntos industriales

1) Estudios encaminados a la formulación de una política de desarrollo industrial para la Zona, con base en las directivas de la Resolución 100 (IV).

2) Formulación de las bases de armonización de las legislaciones sobre:

- a) Propiedad industrial (marcas, patentes, regalías, etc.); y
- b) Empresas multinacionales.

3) Fijación de medios y procedimientos para estimular el desarrollo tecnológico de la Zona y la transferencia de la tecnología de extrazona.

IV. Estudios sobre asuntos agropecuarios

1) Bases para la armonización de los programas nacionales de desarrollo.

2) Bases para la armonización de las políticas de comercialización y abastecimiento de los productos agropecuarios, especialmente a través de los organismos estatales y paraestatales.

3) Caracterización de los productos agropecuarios.

4) Normas que deban regular el comercio de productos agropecuarios.

5) Normas comunes sobre protección sanitaria vegetal y animal.

6) Normas comunes de calidad, estandarización de envases y armonización de los sistemas de pesas y medidas.

7) Sustitución de importaciones extrazonales.

V. Estudios sobre asuntos financieros, monetarios y fiscales

1) Medidas encaminadas al perfeccionamiento del sistema de compensación multilateral de saldos.

2) Financiamiento del comercio intrazonal.

- 3) Recursos financieros zonales y extrazonales para promover la integración regional.
- 4) Bases para la armonización de las políticas monetarias, cambiarias y fiscales.
- 5) Armonización de los tratamientos aplicables a los capitales extranjeros.
- 6) Posibilidad de coordinación en el campo de los seguros y reaseguros.

VI. *Actitudes comunes ante terceros países, grupos de países y organismos internacionales*

Perfeccionamiento del sistema de consultas para la adopción de posiciones comunes ante terceros países, grupos de países y organismos internacionales, previsto por la Resolución 167(CM-I/III-E) del Consejo de Ministros, considerando en lo que sea pertinente los acuerdos de la CECLA.

VII. *Estudios sobre la infraestructura física*

- 1) Bases para el mejoramiento de los transportes y las comunicaciones zonales y para la coordinación de las políticas nacionales en esos campos.
- 2) Ejecución de programas y adopción de medidas especiales encaminadas a solucionar los problemas de transporte y comunicaciones que confrontan los países mediterráneos.
- 3) Bases para la financiación y ejecución de proyectos de carácter multinacional.

VIII. *Estudios sobre asuntos sociales*

Armonización de los sistemas vigentes.

IX. *Régimen institucional*

Estudios de la estructura institucional actual con miras a ajustarla a las nuevas metas de la Asociación.

RESOLUCION 263 (IX)

*Programa de trabajos del Comité
Ejecutivo Permanente
para el año
1970*

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El inciso b) del Artículo 39 del Tratado de Montevideo,

Resuelve:

Aprobar el programa anual de trabajos del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1970 que figura anexo a la presente resolución.

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJOS DEL COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE PARA EL AÑO 1970

I. *Plan de acción para el período 1970-1980*

- 1) *Establecimiento de prioridades.*
- 2) Programación e iniciación de los trabajos pertinentes.

II. *Programa de liberación y funcionamiento del mercado*

- 3) Realización de prenegociaciones (ALALC/Resolución 249 (IX)).
- 4) Estadísticas del comercio intrazonal. Identificación y corrección de posibles divergencias (ALALC/Resolución 244 (IX)).
- 5) Análisis y evaluación periódicos de los resultados del comercio derivado del programa de liberación. Adopción de la metodología correspondiente (ALALC/Resolución 244 (IX)).
- 6) Aprovechamiento de las concesiones (ALALC/Resolución 244 (IX)).
- 7) Márgenes de preferencia: a) Estudios referidos en el artículo primero de la Resolución 236 (VIII); b) Análisis de los casos concretos y formalización de los acuerdos pertinentes (artículo segundo de la Resolución 236 (VIII)) (Acta de Negociaciones).
- 8) Restricciones no arancelarias: programa para su eliminación (ALALC/Resoluciones 237 (VIII) y 253 (IX)).
- 9) Acuerdos de complementación: aplicación de la Resolución 175 del Comité Ejecutivo Permanente.
- 10) Listas nacionales: a) Ajustes por errores verificados por el Comité (ALALC/Resolución 231 (VIII)); b) Verificación de los compromisos establecidos en el Artículo 5 del Tratado de Montevideo (Acta de Negociaciones).
- 11) Estudios sobre los Artículos 11 y 12 del Tratado y del principio general de reciprocidad (Acta de Negociaciones).
- 12) Información de mercados para productos agropecuarios (ALALC/Resolución 246 (IX)).
- 13) Registro de convenios sobre productos agropecuarios para atender déficit de abastecimiento de las producciones nacionales (ALALC/Resolución 247 (IX)).
- 14) Financiamiento del comercio de productos agropecuarios (ALALC/Resolución 248 (IX)).
- 15) Estudios para el establecimiento de un régimen permanente en materia de origen.
- 16) Estudio del régimen de votación en la aplicación del Capítulo VI del Tratado de Montevideo (ALALC/Resoluciones 234 (VIII) y 259 (IX)).

- 17) Estudio sobre la aplicación de tratamientos discriminatorios en la ejecución del Tratado de Montevideo.
- 18) Estudios sobre concesiones temporales, estacionales, por cupos y mixtas incluyendo el relevamiento de concesiones de este tipo que hayan sido otorgadas desde la entrada en vigor del Tratado de Montevideo (ALALC/Resolución 258 (IX)).
- 19) Elaboración de un programa de promoción del comercio intrazonal (ALALC/Resolución 245 (IX)).

III. *Armonización y coordinación*

- 20) Prosecución de los estudios para el establecimiento de normas comunes sobre sanidad animal (Memorándum núm. 7).
- 21) Prosecución de los estudios sobre intervención consular en el transporte (Memorándum núm. 15).

IV. *Países de menor desarrollo económico relativo*

- 22) Estudio de la situación y problemas de dichos países dentro del proceso de la integración regional y de las soluciones pertinentes.

V. *Otras tareas*

- 23) Actividades de la Comisión Coordinadora ALALC-MCCA (ALALC/Resolución 190 (CM-II/VI-E)).

RESOLUCION 264 (IX)

Sede y fecha del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias,
Visto El Artículo 36 del Tratado de Montevideo,

Resuelve:

Celebrar el Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo desde el 26 de octubre hasta el 30 de noviembre de 1970, en la sede de la Asociación.

ANEXO

DECLARACION DE LAS DELEGACIONES DE
 ARGENTINA, BRASIL, MEXICO
 Y PARAGUAY

Visto El Artículo 32 del Tratado de Montevideo:

La Resolución 74 (III) de la Conferencia, que aprobó un plan de operaciones y medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo económico relativo; y

El Programa de Acción en favor de Paraguay presentado

por dicha Parte Contratante al Comité Ejecutivo Permanente (CEP/Repartido 1190).

Los presidentes de las delegaciones de Argentina, Brasil, México y Paraguay, al Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia,

Acuerdan:

- 1) Los gobiernos de Argentina, de Brasil y de México, juntamente con el gobierno de Paraguay, pondrán en ejecución, a partir del 2 de enero de 1970, un Programa de Acción con vistas a permitir a este último país un mejor aprovechamiento de los beneficios del proceso de integración de la ALALC.
- 2) El Programa de Acción tiende a crear condiciones para la expansión de las corrientes comerciales entre Paraguay y la Zona, a propiciar la ampliación de sus actividades productivas, a la instalación en ese país de nuevas industrias, y acelerar su proceso de sustitución de importaciones extrazonales.
- 3) El Programa de Acción consistirá en un trabajo sistemático de investigación y análisis comprendiendo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a) Análisis de los mercados zonales, especialmente de los mercados argentino, brasileño y mexicano, de las características de la demanda, de la oferta y las condiciones de comercialización del mercado importador en relación con los productos que hayan sido objeto de concesiones a favor de Paraguay, así como de otros productos que puedan ser objeto de concesiones en listas nacionales y de ventajas no extensivas;
 - b) Estudios de factibilidad sobre las actividades productivas en que deba basarse la acción exportadora paraguaya;
 - c) Estudios conducentes a identificar las medidas que permitan a Paraguay aprovechar las ventajas ofrecidas en los acuerdos de complementación industrial suscritos o por suscribirse en el ámbito de la ALALC;
 - d) Estudios sobre localización de industrias con vistas al mercado zonal; y
 - e) Estudios sobre el establecimiento de empresas de capitales zonales, promoviendo para ello contactos entre empresarios del país o de los países respectivos y de Paraguay, a fin de apreciar las posibilidades de inversiones conjuntas en actividades de carácter zonal.
- 4) Los referidos gobiernos prestarán al gobierno paraguayo, en la medida de sus posibilidades, la asistencia técnica necesaria para la consecución de los objetivos del Programa de Acción. Asimismo, procurarán las gestiones ante los organismos internacionales destinadas a la obtención de recursos que puedan contribuir a la consecución de las actividades que se proponen.
- 5) En la ejecución del programa le será otorgada especial importancia a los trabajos técnicos que se realicen en la ALALC a través de la Unidad Técnica Operativa. Asimismo, los referidos gobiernos solicitarán al Comité Ejecutivo Permanente, a través de sus representantes, procure dotar a la Unidad Técnica Operativa con los elementos necesarios para iniciar, a partir del 1º de marzo de 1970, los estudios relacionados con el ítem c) del punto 3.

- 6) En la eventualidad de requerirse la contratación de técnicos para la realización de los estudios mencionados en el plan de acción, los referidos gobiernos prestarán, en la medida de sus posibilidades, los aportes necesarios para tal fin. Los técnicos a contratarse serán preferentemente de los países de la Zona.
- 7) En la primera fase del Programa de Acción, los gobiernos de Argentina, de Brasil y de México realizarán las actividades de carácter interno necesarias para evaluar sus posibilidades tendientes a la consecución de las tareas previstas en los ítem a), b), y e) del punto 3, como así también efectuarán consultas bilaterales con el gobierno de Paraguay para identificar los sectores productivos que serán objeto de aplicación del presente programa.
- 8) En el mes de agosto de 1970, las representaciones ante el Comité Ejecutivo Permanente de Argentina, de Brasil, de México y de Paraguay realizarán una reunión conjunta con la Unidad Técnica Operativa de la ALALC, para la determinación de las medidas concretas destinadas a cumplir el presente programa.
- 9) La ejecución del Programa de Acción no afectará los compromisos de naturaleza similar o de carácter bilateral asumidos por los gobiernos de Argentina, de Brasil y de México con el gobierno de Paraguay.
- 10) El presente Programa de Acción podrá ser objeto de perfeccionamiento, a la luz de las experiencias que se logren a través de su ejecución.

acta de negociaciones

En cumplimiento de la agenda del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo (punto 5), se realizó en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, entre el veintisiete de octubre y el once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la novena serie de negociaciones previstas por el Artículo 4 del Tratado de Montevideo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 35 (II), correspondió a la Comisión de Negociaciones entender en todo lo relacionado con el establecimiento y aplicación de las normas y procedimientos para las negociaciones.

En el transcurso de las deliberaciones, fueron analizados multilateralmente diversos asuntos relacionados con las listas nacionales y con las listas de ventajas no extensivas otorgadas a los países de menor desarrollo económico relativo, así como distintos temas conexos con la política general de liberación encomendados a esta Comisión por la Comisión de Coordinación en desarrollo de la agenda prevista para el presente período de sesiones de la Conferencia.

- 1) En la apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el Tratado de Montevideo, la Comisión de Negociaciones tomó conocimiento de la situación planteada por la delegación de Colombia, registrándose entre los antecedentes de la Comisión (ALALC/C.IX/NEG/Minuta 11) las consideraciones formuladas tanto por esta delegación como por las restantes delegaciones con relación al tema.

La delegación de Colombia manifestó, al tratarse el tema sobre "Apreciación del principio de reciprocidad", su inconformidad con el tratamiento que año tras año se le ha venido dando a este asunto en el seno de la Comisión. Apuntó que el análisis que de tal principio se realizaba cada año tenía un enfoque equivocado puesto que las Partes Contratantes se limitaban a comentar las variaciones de las corrientes de comercio entre ellas. Sostuvo que el tratamiento del tema debería orientarse hacia el objetivo unánime de las Partes Contratantes de obtener una efectiva y real aplicación de dicho principio. Señaló que, año tras año, la balanza comercial de su país con la Zona arrojaba cifras deficitarias, cada vez más en ascenso y que después de nueve años de funcionamiento de la Asociación, no había encontrado una respuesta que atendiese sus peticiones de que las Partes Contratantes, en cumplimiento de lo que establecen los Artículos 11 y 12 del Tratado, concurren con su esfuerzo a dictar las medidas necesarias para aliviar su situación de permanente desequilibrio con la Zona.

La delegación de Colombia finalizó su exposición solicitando especialmente a las delegaciones de Argentina, Brasil y México, "países con los cuales Colombia viene registrando los mayores déficit en su balanza comercial con la

Zona", que le concedan concesiones "sin reciprocidad", de tal forma que "le permitan incrementar en alguna medida sus exportaciones hacia esos países", "procurando equilibrar con ello la situación desventajosa que, como consecuencia del programa de liberación, soporta su país".

Expresó la delegación de Argentina que el cumplimiento de los objetivos del Tratado no se puede medir sólo a través de cifras estadísticas y que las manifestaciones unilaterales de una Parte sobre incumplimiento del principio de reciprocidad no pueden ser tomadas como definitivas.

Recordó que durante la Octava Conferencia, en ocasión de un planteo similar, su delegación señaló que no era responsable de la situación de Colombia y que la balanza comercial analizada en forma bilateral, no era el único elemento a tomar en cuenta para la apreciación del principio de reciprocidad.

Expresó que la apreciación del principio de reciprocidad es un problema muy complejo y no un simple resultado de la balanza comercial. El valor de las concesiones y el aprovechamiento de las mismas son elementos que deben estar necesariamente dentro del estudio de la apreciación del principio de reciprocidad.

La delegación de Brasil reiterando la respuesta dada por su país en la Octava Conferencia, señaló que se sentía muy a gusto para considerar el tema del desequilibrio de la balanza comercial con la Zona ya que Brasil también era un país deficitario. Tenía, sin embargo, serias dificultades para encarar el problema de buscar soluciones a la situación de Colombia mediante la figura de las concesiones sin reciprocidad.

Asimismo la delegación de Perú efectuó diversas consideraciones sobre el cumplimiento del principio de reciprocidad, principio que considera base fundamental del Tratado de Montevideo y de atención indispensable en la aplicación integral de sus disposiciones.

Las consideraciones realizadas en torno al tema dieron lugar a un extenso debate en relación con los Artículos 11 y 12 del Tratado, cuya aplicación reiteradamente solicitada por algunas Partes Contratantes, no ha tenido lugar hasta el momento no obstante haberse encomendado al Comité Ejecutivo Permanente el estudio de las situaciones de aquellos países que hubieran invocado o invoquen dichas disposiciones (Resolución 129 (V) de la Conferencia).

Como resultado del examen realizado, las Partes Contratantes acordaron solicitar al Comité Ejecutivo Permanente que incluya en su programa de trabajos para 1970 el estudio de los Artículos 11 y 12 del Tratado con miras a su reglamentación, así como del cumplimiento general del principio de reciprocidad contenido en el Tratado de Montevideo y en las resoluciones de la Conferencia.

2) Las Partes Contratantes señalaron en el seno de la Comisión de Negociaciones que el desarrollo del comercio intrazonal resultante de las concesiones otorgadas en negociaciones anteriores, y los principios básicos que deben inspirar la política general de liberación de las Partes Contratantes, habían sido exhaustivamente analizados en las jornadas de evaluación del proceso de integración de la ALALC realizadas por el Comité Ejecutivo Permanente en el transcurso del corriente año.

En consecuencia y con la finalidad de no reiterar en esta oportunidad conceptos vertidos ya en el Comité Ejecutivo Permanente, el análisis de dichos temas se consideró realizado a través de las exposiciones formuladas por las Partes Contratantes en dicho órgano.

3) En el análisis de las solicitudes cursadas por las delegaciones de Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay, al amparo de la Resolución 103 (IV) de la Conferencia que reglamenta el retiro de concesiones otorgadas en las listas nacionales de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Tratado, la Comisión de Negociaciones tomó conocimiento de las decisiones adoptadas por las Partes Contratantes en el seno de los grupos de trabajo formados para ese efecto, disponiendo incorporar al Acta de Negociaciones los resultados alcanzados.

A) *Solicitud de Argentina e informe del grupo de trabajo*

El grupo de trabajo creado a efectos de analizar la solicitud presentada por Argentina con el objeto de proceder al retiro de las concesiones referidas en el documento ALALC/C.IX/dc 23, tomó conocimiento de los antecedentes y fundamentos de su petitorio a través de la exposición formulada por la delegación de dicho país que se registra en el documento ALALC/C.IX/NEG/di 1 y en las aclaraciones formuladas por su delegación en el transcurso de las deliberaciones.

La delegación argentina manifestó en el seno del grupo que en esta oportunidad circunscribiría su petitorio a la concesión otorgada para la importación de motoniveladoras de origen zonal, concesión que estaba dispuesta a no retirar limitándose a reajustar el nivel de gravámenes que registra su lista nacional.

Las delegaciones de Colombia, Chile, México y Perú manifestaron estar en condiciones de atender el petitorio de la delegación de Argentina, habiendo acordado con dicho país las compensaciones adecuadas a que daría lugar dicho retiro. La delegación de Brasil señaló que por el momento no estaba en condiciones de acceder a lo solicitado por la delegación de Argentina.

En consecuencia el petitorio de Argentina no logró el acuerdo unánime de las Partes Contratantes que se declararon afectadas.

La delegación de la República Argentina dejó constancia de su reconocimiento por la comprensión demostrada por las representaciones de Colombia, Chile, México y Perú, a su solicitud de retiro de concesiones para maquinaria vial, que permitió arribar a soluciones satisfactorias en materia de compensaciones y, en especial, a la representación de Uruguay, que retiró su oposición.

B) *Solicitud de Brasil e informe del grupo de trabajo*

El grupo de trabajo creado a efectos de analizar la solicitud presentada por Brasil con el objeto de proceder al retiro de la concesión otorgada por su país para la importación de negro de humo, tomó conocimiento de los antecedentes y fundamentos de su petitorio a través de una exposición formulada por la delegación de Brasil

que se registra en el documento ALALC/C.IX/NEG/dt 5.

El grupo tomó conocimiento, asimismo, de la decisión de la delegación de Brasil de no proceder al retiro de este producto sino a la adecuación o reajuste del nivel de gravámenes establecido por la Zona en su lista nacional.

Los resultados alcanzados en las negociaciones del grupo después de extensas deliberaciones fueron los siguientes: Chile y Perú, no obstante manifestar su posición de principios contraria a éste o cualquier otro retiro de concesiones, señalaron su disposición de acceder en este caso y por las especiales circunstancias que fueron puestas de manifiesto en transcurso de las deliberaciones, a lo solicitado por la delegación de Brasil sin exigir en cambio ninguna compensación; Venezuela se manifestó dispuesta a acceder también a lo solicitado requiriendo en cambio como compensación, una concesión para la importación de trinitrotolueno; México prestó asimismo su conformidad al ajuste, solicitando una compensación en el producto tintas para bolígrafos y Colombia señaló también su disposición de acceder a lo solicitado a cambio de una concesión para la importación de pijamas de algodón; compensaciones éstas que la delegación de Brasil declaró estar dispuesta a otorgar a los niveles de gravámenes convenidos con cada país (trinitrotolueno 10 por ciento; tintas para bolígrafos 35 por ciento y pijamas de algodón 45 por ciento). Las compensaciones solicitadas por Argentina —que también se manifestó dispuesta a acceder a lo solicitado— no pudieron ser atendidas por la delegación de Brasil.

En consecuencia el petitorio de Brasil no logró el acuerdo unánime de las Partes Contratantes que se declararon afectadas.

La delegación de Brasil dejó la siguiente constancia: "la representación de Brasil solicita a las delegaciones de Chile y de Perú que trasmita a sus respectivos gobiernos los agradecimientos del gobierno brasileño por la comprensión demostrada en torno a este problema que los ha llevado a aceptar el reajuste solicitado por su país sin pedir compensación. Igualmente la delegación de Brasil deja registrado su reconocimiento por la colaboración prestada por las representaciones de Colombia, México y Venezuela en las negociaciones para la determinación de los nuevos niveles en que quedaría la concesión brasileña para el negro de humo y para la fijación de la compensación adecuada.

C) *Solicitud de Ecuador e informe del grupo de trabajo*

La delegación de Ecuador por los motivos expuestos en sesiones de la Comisión —21 de noviembre y 9 de diciembre de 1969— manifestó que aplazaba el tratamiento de su solicitud relativa al retiro de las concesiones otorgadas por su país en aceites lubricantes (ítem 27.10.4.01, aceites lubricantes blancos [de vaselina, parafina]; 27.10.4.02, aceites lubricantes de husos [Spindle oil]; y 27.10.4.99, los demás aceites lubricantes); y en papeles (ítem 48.01.1.99, los demás papeles, papeles para impresión, para escribir y dibujar —para escribir, en bobinas o resmas— y 48.01.9.99, los demás papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa o celulosa en rama, en rollos o en hojas —papel higiénico, en rollos o bobinas de 1 m. o más ancho—). Expresó la delegación de Ecuador que no desistía de su propósito de retirar las referidas concesiones y que para alcanzarlo oportunamente actualizaría las informaciones al respecto.

D) *Solicitud de Uruguay e informe del grupo de trabajo*

Este grupo no alcanzó a reunirse como consecuencia de que Uruguay desistió de las gestiones de retiro de concesiones iniciadas conforme con las disposiciones vigentes. Los fundamentos de la posición de Uruguay se registran en la Minuta de Negociaciones de fecha 22/XI/1969 (Minuta 9).

- 4) La Comisión de Negociaciones dispuso incorporar a las listas nacionales y de ventajas no extensivas, las modificaciones de que da cuenta el documento ALALC/C.IX/dc 22, derivadas de ajustes introducidos en la NABALALC por Resolución 163 del Comité Ejecutivo Permanente.

Asimismo tomó conocimiento de las modificaciones que deben introducirse en las listas nacionales y de ventajas no extensivas, como consecuencia de las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Permanente en aplicación de la Resolución 231 (VIII) de la Conferencia que reglamenta la introducción de enmiendas por errores deslizados en dichas listas verificadas a satisfacción del Comité. En tal sentido, dispuso incorporar al Acta de Negociaciones dichos ajustes en los términos de que dan cuenta los documentos ALALC/C.IX/dc 21 y papel de trabajo C.IX/NEG/1 con las modificaciones que se registran en las minutas correspondientes de esta Comisión.

- 5) La Comisión de Negociaciones tomó conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Permanente en uso de las facultades que le otorgó la Resolución 238 (VIII) de la Conferencia, disponiendo dejar constancia en el acta de negociaciones del presente período de sesiones de la Conferencia de las modificaciones que deberán introducirse en los acuerdos de complementación Nos. 3 y 4 suscritos entre Brasil y Uruguay y que se señalan a continuación:

- A) Acuerdo de complementación núm. 3, sobre productos de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, suscrito entre Brasil y Uruguay.

i) Los secadores de cabello, excepto de uso profesional, que se registran en el Artículo 1 y en el Anexo I del Protocolo respectivo, codificados en el ítem 85.12.1.99 de la NABALALC pasarán al ítem 85.12.1.07 del referido código que se refiere específicamente a dichos productos; y

ii) En las concesiones otorgadas por Brasil que se registran en el Anexo I, deberá adicionarse a los derechos aduaneros individualizados en la columna 9, el cinco por ciento correspondiente a la ex tasa de despacho aduanero incorporada al impuesto de importación de la tarifa aduanera de dicho país, debiendo en consecuencia suprimirse su mención de la columna 13 de dicho anexo.

- B) Acuerdo de complementación núm. 4, sobre productos de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, suscrito entre Brasil y Uruguay.

En las concesiones otorgadas por Brasil que se registran en el Anexo I deberá adicionarse a los derechos aduaneros individualizados en la columna 9, el cinco por ciento correspondiente a la ex tasa de despacho aduanero incorporada al impuesto de importación de la tarifa aduanera de dicho país, debiendo en consecuencia suprimirse su mención de la columna 13 de dicho anexo.

- 6) La Comisión de Negociaciones tomó conocimiento del informe preparado por el Comité Ejecutivo Permanente dando cuenta de las concesiones que, al amparo de la Reso-

lución 204 (CM-II/VI-E) de la Conferencia, el gobierno de Brasil otorgó a Uruguay en el transcurso del corriente año por aplicación de la Resolución 240 (VIII), disponiendo su incorporación al Acta de Negociaciones con excepción de las ventajas otorgadas en los ítem 44.23.0.02, cancelas y muros de madera; 44.23.0.03, puertas, ventanas y marcos y 44.23.0.99, las demás obras de carpintería, que, a expresa solicitud de la delegación de Paraguay, fundada en el artículo cuarto de la Resolución 204 (CM-II/VI-E) referida, fueron excluidas.

- 7) Al analizar el tema relativo a la restitución de márgenes de preferencia, las Partes Contratantes estimaron que su consideración debía dividirse en dos partes, nítidamente diferenciadas ya en la Resolución 236 (VIII) de la Conferencia.

Una que se refiere a la encomienda que se le formuló al Comité Ejecutivo Permanente en el transcurso del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia para realizar los estudios que considerara necesarios a fin de determinar en qué circunstancias la disminución de los márgenes de preferencia resultantes de las negociaciones o la adopción de medidas de carácter administrativo, cambiario u otras de naturaleza semejante, afectan la eficacia de las concesiones otorgadas al amparo de los Artículos 4 y 32 inciso a) del Tratado.

Con relación a este punto, la Comisión de Negociaciones tomó conocimiento de que por distintas circunstancias —justificadas a juicio de la Comisión— el Comité Ejecutivo Permanente no había finalizado aún los referidos estudios, formulando algunas consideraciones sobre el tema que a juicio de la Comisión podrán ser tenidas en cuenta por el Comité Ejecutivo Permanente en ocasión de los trabajos que debe realizar. En este sentido la Comisión acordó remitir al Comité Ejecutivo Permanente como un antecedente más para tener presente en sus deliberaciones, el papel de trabajo C.IX/NEG/7 preparado por la Secretaría General y sometido a esta Comisión, en el que se registran aquellas consideraciones generales sobre el tema, dejando expresa constancia que ello no compromete de ninguna manera la opinión de las Partes Contratantes sobre la materia.

El segundo aspecto se refiere a los casos concretos en que los márgenes de preferencia de las concesiones pactadas han sido alterados por distintas razones. Con relación a estos casos, la Resolución 236 (VIII) le otorgó al Comité Ejecutivo Permanente facultades para su consideración y para formalizar los acuerdos a que pudieran llegar las Partes Contratantes como consecuencia de su análisis en dicho órgano.

En consecuencia, la Comisión de Negociaciones tomó conocimiento del documento remitido por el Comité Ejecutivo Permanente en el que se registran dichos casos concretos (los que quedaron pendientes de una solución definitiva al finalizar el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y los nuevos casos creados específicamente a partir de entonces) y considerando que las facultades que le fueron conferidas al Comité Ejecutivo Permanente no tienen limitación en el tiempo, acordó que en las sesiones de esta Comisión sólo serían analizadas las situaciones que fueran planteadas expresamente a solicitud de Parte interesada, procurando atender o corregir dichas situaciones en la medida de las posibilidades actuales de cada Parte Contratante en el transcurso de las negociaciones y contactos a celebrarse entre las delegaciones. Ello sin perjuicio de proseguir las gestiones iniciadas, o de realizar nuevas, en el seno del Comité Ejecutivo Permanente.

En el proceso de las negociaciones, las delegaciones de Brasil y Ecuador procedieron a la restitución de márgenes de preferencia con relación a los siguientes productos:

A) *Brasil:*

- 1) Aceites bromados (ítem 15.08.9.99 de la NABALALC)

Nivel A	70	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel A'	25	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel B	50	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel B'	18	(<i>ad valorem</i> CIF)

- 2) Válvulas tipo "aerosol", con cuerpo de hierro o acero estañado, para recipientes metálicos pulverizadores de uso manual (ítem 84.61.9.99 de la NABALALC)

Nivel A	60	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel A'	45	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel B	33	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel B'	25	(<i>ad valorem</i> CIF)

B) *Ecuador:*

Llaves de ajuste (ítem 82.03.0.02 de la NABALALC)

Nivel A	30	(incidencia <i>ad valorem</i> CIF)
Nivel A'	20	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel B	24	(<i>ad valorem</i> CIF)
Nivel B'	15	(<i>ad valorem</i> CIF)

- 8) La Comisión de Negociaciones tomó conocimiento de los cálculos realizados por la Secretaría Ejecutiva para la verificación del cumplimiento del compromiso de liberación establecido por el Artículo 5 del Tratado de Montevideo.

En dicha verificación —referida en general al octavo año de vigencia del programa de liberación— la Secretaría señaló haber procedido de acuerdo con los métodos de cálculo que registra el Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones y la metodología adoptada por las Partes Contratantes en ocasión del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

De sus resultados da cuenta el documento presentado por Secretaría (ALALC/C.IX/NEG/dt 3) y los documentos que conteniendo la verificación correspondiente a cada país, fueron entregados a las delegaciones en esta oportunidad.

Luego de un breve cambio de ideas en que se señalaron las dificultades que entrañan los cálculos realizados y como consecuencia de ello el análisis en profundidad del tema en estudio, la Comisión de Negociaciones adoptó el siguiente acuerdo:

- Tomar nota del contenido del documento ALALC/C.IX/NEG/dt 3 que contiene el resumen general de la verificación de los compromisos de liberación establecidos por el Artículo 5 del Tratado y de los cálculos que individualmente fueron entregados a cada una de las Partes Contratantes;
- Remitir dichos documentos a los respectivos gobiernos de las Partes Contratantes a fin de ser analizados por éstos antes del 30 de abril del próximo año fecha a cuyo vencimiento cada Parte Contratante presentará ante el Comité Ejecutivo Permanente las observaciones que le merezcan los cálculos realizados con respecto a su país. En ausencia de tales observaciones se entenderá que han sido aceptados como válidos a los efectos previstos por el Artículo 5 del Tratado;
- El Comité Ejecutivo Permanente analizará la situación correspondiente a cada una de las Partes Contratantes y elevará un informe al próximo período de sesiones ordinarias de la Conferencia recomendando las medidas que considere adecuadas; y

- d) En el próximo período de sesiones ordinarias de la Conferencia se continuará con la apreciación de los compromisos de liberación establecidos por el Tratado de Montevideo, encomendándose al Comité Ejecutivo Permanente la actualización de los cálculos correspondientes al noveno año de vigencia del programa de liberación con la suficiente antelación a la fecha de la Conferencia para su análisis por las Partes Contratantes. Para ese fin las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar al Comité Ejecutivo Permanente la información estadística necesaria en el más breve plazo posible.

- 9) La Comisión de Negociaciones analizó el informe elevado por el Comité Ejecutivo Permanente a la Conferencia en el que se registran los resultados alcanzados por las reuniones sectoriales realizadas en el transcurso del año 1969 a nivel privado, con el patrocinio de la ALALC, especialmente en cuanto se refiere a las recomendaciones formuladas con la finalidad de incorporar productos de los distintos sectores industriales reunidos, en el programa de liberación.

Al considerar dicho informe, las delegaciones de Argentina, Brasil, México y Venezuela, se manifestaron dispuestas a iniciar negociaciones conjuntas tendientes a formalizar la inclusión de distintos productos en sus respectivas listas nacionales, recogiendo las sugerencias del sector empresarial en ese sentido. Las concesiones que en definitiva fueron otorgadas por dichos países en virtud de tales recomendaciones se incorporan a la presente Acta de Negociaciones en la forma de estilo.

- 10) En la novena serie de negociaciones, participaron las delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, desarrollándose de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 47 (II) de la Conferencia que establece las normas y procedimientos para las negociaciones.

Asimismo, en cumplimiento de las Resoluciones 12 (I) y 204 (CM-II/VI-E) y al amparo del Artículo 32 inciso a) del Tratado, algunas Partes Contratantes acordaron ventajas no extensivas a Paraguay y Uruguay, respectivamente, que se protocolizan por la presente Acta de Negociaciones.

- 11) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo decimoveno de la Resolución 47 (II), las Partes Contratantes analizaron los cuadros informativos elevados por el Comité Ejecutivo Permanente a la Conferencia en los que se especifican los derechos aduaneros y gravámenes de efectos equivalentes así como las demás restricciones aplicables en sus respectivos países a la importación de toda clase de mercaderías, registrándose en los documentos ALALC/C.IX/dc 4 y *corrigendum* 1 y ALALC/C.IX/dc 5 y *corrigendum* 1 los gravámenes y demás restricciones que, tal como lo establece la disposición citada, fueron tomados como base para las negociaciones.

- 12) Para la clasificación de los productos que figuran en las listas nacionales y de ventajas no extensivas, se ha utilizado la Nomenclatura Arancelaria para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABALALC), aprobada por Resolución 42 (II) de la Conferencia y sus respectivas modificaciones.

Las especificaciones de los productos que no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se incorporan a las respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas como observaciones. En todos los casos estas especificaciones corresponden a la delimitación precisa del producto con respecto al cual se ha otorgado la concesión correspondiente.

13) Las Partes Contratantes realizaron la apreciación multilateral de las negociaciones, previstas por la Resolución 47 (II) de la Conferencia.

Bolivia dejó constancia de la profunda preocupación de su gobierno de la no aplicación del numeral 6 de la Resolución 157 (VII) de la Conferencia a la lista de pedidos que con la oportunidad correspondiente hizo conocer a las Partes Contratantes, motivo por el que se ve obligada a señalar que tanto sus compromisos actuales como futuros de liberación de importaciones, serán interdependientes al fiel cumplimiento del principio de reciprocidad exigible tanto en el numeral 18 de la Resolución 47 (II) como de los Artículos 11 y 12 del Tratado de Montevideo.

La delegación de Ecuador expuso su insatisfacción ante los resultados del proceso de la liberación del comercio y reiteró sus planteamientos acerca de la necesidad de un régimen razonable de apertura de mercados a favor de los países de menor desarrollo económico relativo y de la aplicación de la reciprocidad diferida como solución a los problemas que confronta su país dentro de la ALALC.

La delegación de Paraguay dejó expresa constancia de su profunda preocupación en relación al tratamiento que están siguiendo las negociaciones destinadas a ampliar sus listas de concesiones no extensivas, las que desde hace algunos años, como también en esta Conferencia, no se han visto incrementadas en los términos previstos por el Capítulo VIII del Tratado de Montevideo. Paraguay ha presentado con la suficiente antelación su lista de pedidos de concesiones no extensivas, y a pesar de ello lamentablemente no ha encontrado una respuesta que le permitiera incrementar sus posibilidades de una participación equitativa en el proceso de integración. La delegación de Paraguay en vista de lo anterior, se permite exhortar a las Partes Contratantes en el sentido de que, aunque finalice esta Conferencia, procuren en el curso del próximo año atender sus pedidos prosiguiendo las tratativas en el plano correspondiente.

La delegación de Colombia, en la sesión del 10 de diciembre de 1969 (ALALC/C.IX/NEG/Minuta 13), dejó constancia de los motivos por los cuales no le fue posible negociar en esta Conferencia y que obedecen al hecho de no haber obtenido ofertas en productos de su interés.

En relación a las declaraciones de Colombia, Bolivia, Paraguay y Ecuador, la delegación de México manifestó lo siguiente:

- a) Que estimaba necesario que los países que se consideran afectados por tener déficit persistente en su comercio con la Zona, proporcionen elementos de juicio que permitan a la Asociación determinar las causas que impiden el aprovechamiento de concesiones que se les han otorgado, a fin de adoptar fórmulas correctivas, conociendo sobre todo, si la falta de aprovechamiento se debe a condiciones de los países solicitantes de las concesiones o de quienes las han otorgado. Asimismo, que en lo relativo a las negociaciones, los países presenten con toda oportunidad su lista de pedidos y que incluyan dentro de las mismas solamente productos sobre los cuales estarían dispuestos a recibir concesiones;
- b) Igualmente, que las listas de pedidos incluyan los productos, respecto de los cuales los países vienen realizando gestiones, ya que en el caso de Bolivia, la embajada de este país en México solicitó desgravaciones para los minerales concentrados de estaño y en la lista de pedidos presentada por este país el veinte de noviembre próximo pasado, no se incluye dicho producto, respecto del cual México estaría dispuesto a negociar;
- c) Por lo que se refiere a Paraguay, la representación de este país solicitó a México siete productos, de los cua-

les cuatro ya se encuentran en la lista de ventajas no extensivas otorgadas por México a Paraguay, totalmente liberados; y

- d) En tanto no se modifique la estructura actual del Tratado de Montevideo, sería conveniente que los países presenten sus listas de pedidos, aun cuando dentro de las mismas se señalen las condiciones en que estiman conveniente recibir la concesión.

Las consideraciones realizadas en extenso por las Partes Contratantes en dicha apreciación se registran en la minuta de la Comisión de Negociaciones de fecha 10/XII/1969 (Minuta 13).

14) Los resultados de las negociaciones correspondientes a las listas nacionales y las concesiones no extensivas otorgadas al amparo del Artículo 32 inciso a) del Tratado, se protocolizan con la suscripción de la presente Acta.

Las listas nacionales y de ventajas no extensivas se registrarán a partir del 1 de enero de 1970, quedarán constituidas en la siguiente forma:

- a) Por los productos que integran las listas vigentes desde el 1 de enero de 1969 con respecto a los cuales no se registran específicamente modificaciones de niveles de gravámenes u otras condiciones en la presente Acta de Negociaciones;
- b) Por los productos incluidos en las listas vigentes desde el 1 de enero de 1969 con respecto a los cuales se han acordado en las presentes negociaciones las modificaciones de niveles de gravámenes u otras condiciones que se consignan para cada caso en la presente Acta de Negociaciones; y
- c) Por los productos no incluidos en las listas vigentes desde el 1 de enero de 1969, pero que se registran expresamente individualizados en la presente Acta de Negociaciones con los niveles de gravámenes y demás condiciones que se hubieren establecido para cada caso.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, debidamente acreditados firman esta Acta de Negociaciones en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve en dos originales en idioma español y portugués, igualmente válido, que serán depositados en la sede del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Por el Gobierno de la República Argentina
Carlos Santiago Vailati

Por el Gobierno de la República de Bolivia
Mario Estenssoro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Maury Gurgel Valente

Por el Gobierno de la República de Colombia
Alfonso Patiño Rosselli

Por el Gobierno de la República de Chile
Pedro Daza Valenzuela

Por el Gobierno de la República del Ecuador
Pericles Gallegos Vallejo

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Mario Espinosa de los Reyes

Por el Gobierno del Paraguay
Delfín Ugarte Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú
Max de la Fuente Locker

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Rubén A. Chelle

Por el Gobierno de la República de Venezuela
José Alberto Zambrano Velasco

